

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° 165102-260-2008, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0001212 del 25 de julio de 2008, mediante la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso industrial, en cantidad de 1.8 l/seg, durante 5 horas/día, por 5 días/semana, equivalente a 162 m³, a derivar de un pozo artesanal, ubicado en las coordenadas Norte: 1.338.941 y Este: 1.044.668, a favor de la ESTACION DE SERVICIOS LA CURVA CHIGORODÓ, ubicada en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **COMBOURABA LTDA** identificada con Nit 900.056.284-0.

La referida concesión se otorgó por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la citada actuación administrativa, prorrogables durante el último mes para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el 25 de julio de 2008.

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-2905 del 18 de mayo de 2018, se presentó informe Prueba de Bombeo, para la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada por esta autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

De conformidad con lo anterior, personal de la Corporación previa visita realizada el día 12 de diciembre de 2019, a la Estación De Servicios LA CURVA, ubicada

AV

Resolución

Por la cual se renueva una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, rindiendo el informe técnico N° 400-08-02-01-2549 del 17 de diciembre del 2019, en el cual consigno lo siguiente:

Conclusiones.

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Theis	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	-
	Conductividad Hidráulica (m/d)	-
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	92
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	3.4
C.E.(lt/s/m)		6.87
Coeficiente de almacenamiento		

Los datos de la prueba de bombeo se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, cabe resaltar que es un pozo profundo con solo 12.5 metros de profundidad que se abatió en 330 minutos con un bombeo de 10.90l/seg. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulica alrededor de 90 y 150m²/día. Para pozos profundos

Teniendo en cuenta el tiempo de abatimiento del pozo, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente aprobar la renovación de la concesión de aguas subterráneas con las siguientes características:

Característica	EDS La Curva Codigo 0670
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	162
Cauda (l/s)	1,8
Horas/día	5
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	19,62
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 39' 39,2" N
	Longitud oeste 76° 40' 21.9" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

La estación de servicio La Curva cuenta con permiso de vertimientos vigente

Recomendaciones y/u Observaciones.

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda aprobar la renovación de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico por un periodo de 10 años con las siguientes características

Resolución
 Por la cual se renueva una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Característica	EDS La Curva Código 0670
Uso	<i>Industrial</i>
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	162
Cauda (l/s)	1,8
Horas/día	5
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	19,62
Meses de Operación	<i>Todos los meses del año</i>
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 39' 39,2" N
	Longitud oeste 76° 40' 21.9" W

- *El pozo debe de estar dotado de cubierta de protección, grifo para la toma de muestras, medidor para registrar consumos de agua y línea de aire para medición de niveles*
- *Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>*
- *Requerir al usuario para que, en un término no mayor a 45 días, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la ley 373 del 1997.*
- *Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.*

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

W

Resolución

Por la cual se renueva una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.***

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado.

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;***
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que, en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de

Resolución
Por la cual se renueva una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que conforme a las consideraciones técnicas antes expuestas y a lo consignado en el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece: "Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.", se procederá a prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial a la sociedad **COMBOURABA LTDA** identificada con Nit 900.056.284-0, en favor de la ESTACION DE SERVICIOS LA CURVA CHIGORODÓ, ubicada en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución 0001212 del 25 de julio de 2008, en los términos que se consignarán en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad **COMBOURABA LTDA**, identificada con Nit 900.056.284-0, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso industrial, otorgado mediante Resolución 0001212 del 25 de julio de 2008, en favor de la ESTACION DE SERVICIOS LA CURVA CHIGORODÓ ubicada en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, a derivar de un pozo artesanal, ubicado en las coordenadas Norte: 1.338.941 y Este: 1.044.668, con las siguientes características:

Característica	EDS La Curva Código 0670
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	162
Cauda (l/s)	1,8
Horas/día	5
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	19,62
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 39' 39,2" N
	Longitud oeste 76° 40' 21,9" W

Parágrafo. El término de diez (10) años por el cual se prórroga la concesión de aguas superficiales, se contará a partir de la firmeza de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **COMBOURABA LTDA**, identificada con Nit 900.056.284-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término de 45 días calendario el programa de uso eficiente y ahorro del Agua.

Handwritten signature

Resolución

Por la cual se renueva una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

2. Instalar tubería para la medición de niveles en termino no mayor a 45 días calendario
3. Instalar grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo en un término no mayor a 45 días calendario.
4. Reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información, dentro de los 10 primeros días de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

Resolución
Por la cual se renueva una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad **COMBOURABA LTDA**, identificada con Nit 900.056.284-0; o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá

Resolución

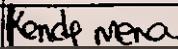
Por la cual se renueva una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o de su fijación del aviso, según el caso.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA.
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		02 de marzo de 2020
Revisó:	Juliana Ospina Luján.		
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente rad. N° 160102-260-08.